

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE
"CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del formato único de queja ambiental con radicado No. 133.0853.2014, tuvo conocimiento la Corporación por parte del señor Ubelio Ospina, de las presuntas afectaciones que se venían causando en zona de expansión urbana del municipio de Sonsón, por la inadecuada disposición de las aguas residuales de algunas viviendas del sector Tapete.

Que se realizó una visita de control y seguimiento el 30 del mes de diciembre del 2014, en la que se elaboró el informe técnico No. 133.0001 del 05 de enero del 2015, con el que se fundamentó el auto No. 133.0050 del 21 de enero del 2015, en el cual se requirió al municipio de Sonsón, para que en cumplimiento de lo contemplado para la competencia de los servicios públicos domiciliarios, en La Ley 142 de 1994 implementara una solución estableciendo la extensión de la red de alcantarillado de las cuatro viviendas.

Que se practicó una nueva visita de control y seguimiento el 9 de septiembre del 2015, en la que se elaboró el informe técnico No. 133.0371 del 89 de septiembre del 2015, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y de donde se extrae lo siguiente:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión

Vigente desde:

F-G-165/V.01

Nov-01-14

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 86114 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 43 29.



25. OBSERVACIONES:

Una vez realizada la visita de inspección ocular al lugar del asunto, se puede establecer que la actividad que genera la afectación a cuerpo de agua se mantiene, no se ha realizado ningún tipo de obra que permita la correcta disposición de las aguas residuales domésticas de aproximadamente cuatro viviendas ubicadas en la periferia del Municipio las cuales tienen cota de servicio a la red de alcantarillado Municipal. Es de resaltar que el asunto fue puesto en conocimiento del ente territorial desde el año 2010 y a la fecha no se ha adoptado ninguna medida que apunte a dar solución a la problemática que se presenta.

26. CONCLUSIONES:

La contaminación a cuerpo de agua por le indebida disposición de aguas residuales domésticas en el sector de salida hacia el Corregimiento Alto de Sabanas donde se ubican aproximadamente cuatro viviendas, se mantiene.

El Municipio de Sonsón no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del Auto No 133-0050 del 21 de Enero de 2015.

27. RECOMENDACIONES:

Remitir copia del presente informe a la oficina jurídica de la Corporación para lo de su competencia.

Que en atención a lo determinado en el informe técnico anterior este despacho a través del auto No. 133.0430 del 16 de septiembre del 2015, considero procedente Requerir nuevamente al **MUNICIPIO DE SONSON**, con Nit de Persona Jurídica No. 890980357-7, a través de su representante legal el señor **Dioselio De Jesús Bedoya López**, y a la empresa **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON S.A.S E.S.P**, con Nit de Persona Jurídica No. 900673469-2, en calidad de administradora del acueducto municipal, a través de su representante legal el señor **Wilmer Sánchez Álvarez** para que implementen las actividades arriba descritas con la finalidad de compensar mitigar, y restaurar el ecosistema en cumplimiento de lo contemplado para la competencia de los servicios públicos domiciliarios, en La Ley 142 de 1994.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que a través del oficio No. 133.0480 del 25 de septiembre del 2015, el señor Wilmer Sánchez Álvarez, se permitió presentar recurso de reposición con justificación en el Decreto 302 de 2000 que establece lo siguiente:

De la conexión

Artículo 7o. Condiciones de acceso a los servicios. Para obtener la conexión de los servicios de acueducto y alcantarillado, el inmueble deberá cumplir los siguientes requisitos:

7.1 Estar ubicado dentro del perímetro de servicio, tal como lo dispone el parágrafo segundo del artículo 12 de la Ley 388 de 1997.

Concluye el recurso estableciendo lo siguiente:

En conclusión, la empresa Aguas del Páramo no es competente para dar solución a la queja allegada a su dependencia, se recomienda analizar el crecimiento poblacional en el sector, a fin de solicitar al Municipio de Sonsón incluir esta área dentro de la segunda etapa del plan maestro de alcantarillado; situación que deberá ser evaluada partiendo de que dicha conexión se haría en área rural.

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo cuarto de la recurrida actuación.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Se hace necesario acoger como prueba la certificación del Secretario de Planeación del Municipio de Sonsón, en la que determina de conformidad con el Acuerdo Municipal 0012 del año 2003, los límites del area urbana, quedando sin competencia la empresa **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON S.A.S E.S.P**, para la realización del requerimiento.

Que se hace necesario requerir nuevamente al **MUNICIPIO DE SONSON**, con Nit de Persona Jurídica No. 890980357-7, a través de su representante legal el señor **Dioselio De Jesús Bedoya López**, para que en un término no superior a 30 días, Gestione y permita la correcta disposición de las aguas residuales domesticas de aproximadamente cuatro viviendas ubicadas en la periferia del Municipio las cuales tienen cota de servicio a la red de alcantarillado Municipal.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER parcialmente el auto con radicado 133.0430 del 16 de septiembre del 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; con relación a la extensión del requerimiento a la empresa **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON S.A.S E.S.P**, con Nit de Persona Jurídica No. 900673469-2, toda vez que los predios no se encuentran en zona urbana.

Parágrafo Primero: Dejar en firme lo demás asuntos tratados en el auto con radicado 133.0430 del 16 de septiembre del 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir nuevamente al **MUNICIPIO DE SONSON**, con Nit de Persona Jurídica No. 890980357-7, a través de su representante legal el señor **Dioselio De Jesús Bedoya López**, para que en un término no superior a 30 días, realice las siguientes actividades con la finalidad de compensar mitigar, y restaurar el ecosistema:

- Gestione y permita la correcta disposición de las aguas residuales domesticas de aproximadamente cuatro viviendas ubicadas en la periferia del Municipio las cuales tienen cota de servicio a la red de alcantarillado Municipal.

Parágrafo Primero: ORDENAR a la unidad de control y seguimiento realizar una visita de verificación una vez cumplido el término otorgado, con la finalidad de verificar el cumplimiento del presente requerimiento.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia, al **MUNICIPIO DE SONSON**, con Nit de Persona Jurídica No. 890980357-7, a través de su representante legal el señor **Dioselio De Jesús Bedoya López**, y a la empresa **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON S.A.S E.S.P**, con Nit de Persona Jurídica No. 900673469-2, en calidad de administradora del acueducto municipal.

a través de su representante legal el señor **Wilmer Sánchez Álvarez**, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código contencioso Administrativo.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Néstor Orozco Sánchez
Director Regional Paramo

Expediente: 05756.03.20583
Fecha: 12-09-2015
Proyectó: Jonathan G
Asunto: Corrige -
Proceso: queja ambiental